

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035**

Fecha: **29/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2021 00632	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/03/2024	5/03/2024	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2021-00632-01

Ejecutivo Singular – C2

DEMANDANTE: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S SIGLA:
AICON CORP S.A.S. en condición de Cesionaria de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDER
DEMANDADO: MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES y MARINA CLARETH JAIMES
VILLAMIZAR

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Febrero 21 de 2024

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Para los efectos legales previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone **AGREGAR** el despacho comisorio No. 086 del 26 de octubre de 2023, diligenciado por el Inspector de Policía Urbana de Bucaramanga el 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro de la nuda propiedad y usufructo que tienen las demandadas MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR y MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES, respectivamente, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 300-209089.

De otra parte, se ordena **CORRER TRASLADO** del avalúo CATASTRAL en la suma de \$154.918.000 incrementado en un 50% y del COMERCIAL en la suma de \$160.380.000, ambos allegados por el apoderado de la parte demandante, respecto de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-209089 de propiedad de la demandada MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR; por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

[009AllegaDiligenciaSecuestroAvaluosSolicitaTrasladoAvaluoinmueble.pdf](#)

En el anterior sentido, se dispone **ADVERTIR** a los interesados que el usufructo que posee la demandada MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 300-209089 no es susceptible de ser avaluado ni de ser sometido a una eventual subasta pública en la medida en que el ejercicio del mismo es limitado a cierta condición legal -Art. 829 y 830 del C.C.- o constituida por acto entre vivos, que cumplida, consolida la propiedad en el nudo propietario; además de lo cual, ha de tenerse en cuenta que la norma sustancial ni procesal consagran la posibilidad de que dicho derecho real pueda ser subastado.

Máxime, si en cuenta se tiene que el Art. 862 del C.C. consagra la posibilidad de que los acreedores embarguen el usufructo y se les pague con el producto del ejercicio del mismo hasta la concurrencia de su crédito, siendo que en este caso habiendo sido

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 030, fijado el día de hoy 22 de Febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





embargado y encontrándose su administración en cabeza del secuestre, será éste quien disponga sobre los términos en que ésta deberá tener lugar, en la medida en que es la persona autorizada para arrendarlo y/o recibir los frutos del mismo, y proceder con la consignación de los mismos por cuenta de este proceso.

Finalmente, TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno en que se liquiden las costas adicionales, los pagos acreditados por la parte demandante relativos a los honorarios de la secuestre y la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 030, fijado el día de hoy 22 de Febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612529d615a9c67b47e90fd94f5e46ed709c7c00d7a44ee98178e0f924ca8e**

Documento generado en 21/02/2024 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO RADICADO J9 2021-632-01 ADELANTADO CONTRA MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES Y OTRA

andres morelli <abogado.andresmorelli@gmail.com>

Lun 26/02/2024 11:35 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (595 KB)

A MEMO RECURSO PROCESO J9 2021-632-01.pdf;

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO
ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 Oficina 501

Edificio Las Villas - Bucaramanga

Teléfono: 607 6791766 / Celular 3154817712

Correo Electrónico abogado.andresmorelli@gmail.com

B/manga 26 de Febrero de 2024

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Demandante: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S SIGLA: AICON CORP S.A.S
Cesionario de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON

Demandado: MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES Y MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-632-01

Antes: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando como apoderado del Cesionario Demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 21 de febrero de 2024 notificado el 22 de febrero de 2024 para lo cual procedo así:

Su Señoría me esta cercenando el Avalúo de la Propiedad Plena que presente a su Despacho del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso diciendo que solo le da traslado a la Nuda Propiedad del mismo y NO al Usufructo por cuanto no es susceptible de ser avaluado y rematado, siendo una apreciación contraria a Ley ya que si observamos en el presente proceso se esta ejecutando **la Propiedad Plena** del bien inmueble objeto de garantía que según el Art. 669 del Código Civil que se compone del Usufructo que es el Goce del Bien que ostenta la Señora **MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES**, y la Nuda Propiedad que es la Propiedad del bien que ostenta la señora **MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR**, lo cual estos dos derechos reales se están ejecutando en el proceso juntos que conforman la Propiedad Plena del bien inmueble objeto de garantía para ser rematada la Propiedad Plena del mismo y no la Nuda Propiedad sola, ya que el Suscrito en ningún momento presentó por separado avalúo de la Nuda Propiedad y avalúo del Usufructo, sino presente el avalúo de la Propiedad Plena del bien inmueble objeto de Garantía para que si no se paga el crédito a mi Cliente sea rematada la Propiedad Plena del mismo que la compone la Nuda Propiedad y el Usufructo como lo estipula el Art. 669 del Código Civil.

PETICION

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos respetuosamente solicito a su Despacho se sirva:

Reponer para Revocar el Auto de fecha 21 de febrero de 2024 notificado el 22 de febrero de 2024 y en su lugar se Corra Traslado de los Avalúos sobre la Propiedad Plena del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-209089 y NO sólo sobre la Nuda Propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los Art. 318, 319, 320, del C.G.P y Art. 669 del C.C

Dejo de esta manera sustentado el presente Recurso para su consideración y mejor proveer.

Del Señor Juez,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO
ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 Oficina 501
Edificio Las Villas - Bucaramanga
Teléfono: 607 6791766 / Celular 3154817712
Correo Electrónico abogado.andresmorelli@gmail.com

B/manga 26 de Febrero de 2024

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION

Demandante: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS
CORPORATION S.A.S SIGLA: AICON CORP S.A.S
Cesionario de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ
CALDERON

Demandado: MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES Y
MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-632-01

Antes: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando como apoderado del Cesionario Demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 21 de febrero de 2024 notificado el 22 de febrero de 2024 para lo cual procedo así:

Su Señoría me esta cercenando el Avalúo de la Propiedad Plena que presente a su Despacho del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso diciendo que solo le da traslado a la Nuda Propiedad del mismo y NO al Usufructo por cuanto no es susceptible de ser avaluado y rematado, siendo una apreciación contraria a Ley ya que si observamos en el presente proceso se esta ejecutando la Propiedad Plena del bien inmueble objeto de garantía que según el Art. 669 del Código Civil que se compone del Usufructo que es el Goce del Bien que ostenta la Señora **MARGARITA MARIA VILLAMIZAR DE JAIMES**, y la Nuda Propiedad que es la Propiedad del bien que ostenta la señora **MARINA CLARETH JAIMES VILLAMIZAR**, lo cual estos dos derechos reales se están ejecutando en el proceso juntos que conforman la Propiedad Plena del bien inmueble objeto de garantía para ser rematada la Propiedad Plena del mismo y no la Nuda Propiedad sola, ya que el Suscrito en ningún momento presentó por separado avalúo de la Nuda Propiedad y avalúo del Usufructo, sino presente el avalúo de la Propiedad Plena del bien inmueble objeto de Garantía para que si no se paga el crédito a mi Cliente sea rematada la Propiedad Plena del mismo que la compone la Nuda Propiedad y el Usufructo como lo estipula el Art. 669 del Código Civil.

PETICION

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos respetuosamente solicito a su Despacho se sirva:

Reponer para Revocar el Auto de fecha 21 de febrero de 2024 notificado el 22 de febrero de 2024 y en su lugar se Corra Traslado de los Avalúos sobre la Propiedad Plena del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-209089 y NO sólo sobre la Nuda Propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los Art. 318, 319, 320, del C.G.P y Art. 669 del C.C

Dejo de esta manera sustentado el presente Recurso para su consideración y mejor proveer.

Del Señor Juez,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

J009-2021-00632

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE MARZO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 035), HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario